

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 100.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas, da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditaria-

mente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los sanatorios, que son tributarios de las Colonias escolares de verano, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino una estancia de cuatro meses por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que venia sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones, de 30 plazas cada

uno, construidos *ad hoc* y dotadas del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosos locales, tantas veces indicados.

La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas, para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En este pabellón, y hasta la fecha, la cuota diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero en la actualidad, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra, que alcanza hasta el encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que, transitoriamente, y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos

Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914 y 3 de marzo de 1915:

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menos de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza, en sus pabellones quirúrgicos, admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.—Las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servidumbre, como también lo son los de conservación

de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutará trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el periodo contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio, al ingresar el niño.

13. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, deben permanecer por término medio cuatro meses en el Sanatorio.

14. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares, podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc. los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos.

18. Recibidas en esta Inspección

general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

19. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio; y

20. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914 y 3 de marzo de 1915.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1916.—Alba. —Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta núm. 88.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en los ganados laneros de los pueblos de Sotovellanos, Santibáñez-Zarzaguda, Palazuelos de Villadiego, Olmos de la Picaza, Quintanaraya, Sotresgudo, Villagonzalo-Pedernales y Cilleruelo de Abajo. La distomatosis en los de Melgosa y Campolara. La fiebre carbuncosa en los laneros y vacunos de Covarrubias y Villalacre (Traslaloma). El carbunco sintomático en los vacunos de Belorado. La durina en las yeguas de Junta de San Martín de Losa y San Clemente del Valle, y la sarna en el cabrío de Rozas (Valdeporres).

Al mismo tiempo participa que ha desaparecido la viruela que padecía el ganado lanar de los pueblos de Quintana del Pidio, Movilla, Santa María de Buggedo, Padilla de Abajo, Castañares, Rabanera del Pinar, Gumiel del Mercado, Los Ausines, Quintanilla-Somunó, Tobar y Villanueva de Odra.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general. Burgos 5 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	449246'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	456309'74
Cargo.....	905556'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	288649'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	616906'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	>	2778'01	2778'01
2 Portazgos y barcajes.....	>	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	>	"	"
4 Repartimiento.....	>	74146'19	74146'19
5 Instrucción pública.....	>	"	"
6 Beneficencia.....	>	204'35	204'35
7 Ingresos extraordinarios.....	>	"	"
8 Arbitrios especiales.....	>	"	"
9 Empréstitos.....	>	"	"
10 Enajenaciones.....	>	"	"
11 Resultas.....	>	574412'27	574412'27
12 Ampliación.....	>	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	"	"
14 Reintegros.....	>	"	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	>	254015'81	254015'81
CARGO.....	>	905556'63	905556'63
PAGOS			
1 Administración provincial.....	"	37052'36	37052'36
2 Servicios generales.....	"	5084'32	5084'32
3 Obras obligatorias.....	"	11630'41	11630'41
4 Cargas.....	"	124'83	124'83
5 Instrucción pública.....	"	13673'39	13673'39
6 Beneficencia.....	"	64726'81	64726'81
7 Corrección pública.....	"	2714'87	2714'87
8 Imprevistos.....	"	1867'20	1867'20
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	5963'07	5963'07
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	1562'50	1562'50
13 Resultas.....	"	128639'08	128639'08
14 Valores fuera de presupuesto.....	"	15611	15611
DATA.....	"	288649'84	288649'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de marzo de 1916.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de marzo de 1916.—El Contador, Virgilio López-Gil. —V.º B.º—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 31 de marzo de 1916, vistos los autos de juicio declarativo

de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, seguidos por la Sociedad anónima «Banco del Comercio», domiciliada en dicha villa, demandante, defendida en esta segunda instancia por el Abogado D. Pedro J. García de los Ríos y representada por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, contra D. Manuel de Maruri Larrando, mayor de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa, vecino de Bilbao, demandado y apelante, defendido igualmente por el Abogado don José María Solano y representado

por el Procurador D. Francisco Herrero y contra D. Ciriaco Eguidazu Arana, en ignorado paradero y declarado rebelde, sobre tercería de preferente derecho al cobro de 50.554'60 pesetas, con los bienes embargados en juicio ejecutivo al demandado rebelde.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara el derecho preferente de la Sociedad Anónima Banco del Comercio, de Bilbao, con relación al demandado D. Manuel de Maruri Larando, para reintegrar del importe de las 50.554'60 pesetas á que asciende su crédito contra D. Ciriaco de Eguidazu Arana, por la operación reseñada en el hecho segundo de la demanda, con la fianza que para responder de su cargo de Agente tiene constituido este último, y con las 4.000 pesetas entregadas por la Sociedad actora, procedentes de la renta de los valores pignora-dos que han quedado reseñados en el hecho primero de la demanda, y que la retención hecha en el juicio ejecutivo á instancia del Sr. Maruri sobre dichos bienes se entienda sin perjuicio del expresado derecho preferente del Banco, el cual quedará subsistente mientras no sea cancelada la deuda contraída por el Sr. Eguidazu con motivo de esta venta de acciones, incluidos los intereses y las costas del juicio ejecutivo promovido por el Banco; todo lo cual se comunicará á la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cambio y Bolsa de Bilbao, y se condena á los demandados á pasar por estas declaraciones, sin hacer especial imposición de las costas, como tampoco lo hacemos respecto de las causadas en esta segunda instancia. Y á su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López.—Ricardo Cobos.—Wenceslao Doval.—Isidoro Coloma.—Antonio Fuente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos á 3 de abril de 1916.—Ante mí:—El Secretario, Lic. Juan M. de Capua.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á las penadas María Guadalupe Hernández Gabarri y María Cruz Constancia Giménez Recio, de 30 y 40 años de edad respectivamente, soltera la primera y casada la segunda, ambas gitanas, naturales de Fuentelmonje y Blenarín, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena que las fué impuesta en causa que se las siguió por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas penadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Roa 4 de abril de 1916.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Anuncios Oficiales

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes presentados á los cargos vacantes de Jueces municipales propietarios y suplentes y Fiscales municipales propietarios de los pueblos que se expresan á continuación:

D. Mariano Palacios Molinuevo y D. Alejandro Cámara Cuadrado, para el cargo de Juez municipal propietario de Hacinas.

D. Segundo Díez Martínez, para el id., de Torrecilla del Monte.

D. Juan Martín Heras, para el de Juez municipal suplente de La Revilla.

D. Estanislao Ramos Arroyo y D. Francisco Busto González, para el id. de Santa María de Ribaredonda.

D. Eustasio Heras Arnáiz y don Segundo Uzquiza Oca, para el de Fiscal municipal propietario de Villambistia.

D. José Zatón Robledo, para el id. de Espinosa de los Monteros.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de abril de 1916.—El

Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 24 del corriente mes de abril y hora de las doce, tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial el concurso para el servicio de sillas y sillones en los paseos públicos de la Ciudad, bajo las condiciones aprobadas por la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 5 de los corrientes, que son las que á continuación se expresan:

1.ª El contrato se hará por término de cuatro años, que se contarán desde 1.º de junio de 1916 á 31 de mayo de 1920, siendo obligatorio para el contratista tener en el Espolón sillas suficientes para el servicio del público durante los meses de mayo á octubre, ambos inclusive, y potestativo, durante los demás meses y en los demás sitios á que este contrato se refiere.

2.ª El precio de este concurso se fija en la cantidad de dos mil pesetas cada año, cuya cantidad se entregará por el contratista en la Depositaria municipal en dos plazos adelantados.

3.ª El Ayuntamiento concede al contratista el derecho exclusivo de colocar sillas y sillones durante todo el año en el salón del Espolón y en el paseo de la Isla, y, en los días de feria, en la Plaza Mayor.

4.ª El precio que el contratista podrá exigir por ocupar cada silla será el de diez céntimos, y por cada sillón quince céntimos, y, durante los días oficiales de feria, podrá cobrar por cada silla quince céntimos y por cada sillón veinte céntimos. Estos precios se entenderán que rigen con la siguiente aclaración: En toda la mañana y hasta las dos de la tarde solo podrá exigir el contratista el precio antes indicado, aun cuando la persona que utilice la silla permanezca en ella todas las horas referidas, constantemente ó con interrupción; lo mismo ocurrirá desde las dos de la tarde hasta las nueve de la noche, é igual desde esta hora en adelante, bien entendido que si cualquiera persona permaneciese sentada, sin levantarse, desde la tarde hasta la última hora de la noche, no tendrá el contratista derecho á exigirle mayor estipendio que el abonado al sentarse.

5.ª Dado caso de que los dueños del Café Suizo y Sociedad Real Automovil Club quisieran arrendar sillas para el servicio de sus clientes,

el contratista tendrá obligación de facilitárselas en número que no excederá de cinco por cada velador que pague al Ayuntamiento el arbitrio correspondiente, y á un precio por silla que no será mayor de 3'50 pesetas por todo el tiempo que se utilice el servicio de sillas.

6.ª Las sillas y sillones que se coloquen en los citados paseos podrán ser de hierro pintado y barnizado ó de madera, siempre que reúnan las condiciones de comodidad y ornato, á juicio de la Alcaldía.

7.ª Al cumplimiento de este contrato quedan, como fianza, las sillas y sillones colocados para el citado servicio, pasando unas y otros á la propiedad del Ayuntamiento si el contratista no cumpliera con las condiciones estipuladas en el mismo.

8.ª Queda exceptuada del concurso de colocación de sillas en las jiras en el Parral, en las Batallas de Flores que se celebren en la Isla, ú otros espectáculos en estos mismos sitios que durante las ferias de San Pedro y San Pablo, ó en otras épocas que designe la Corporación, pueda organizar el Ayuntamiento por su cuenta, y también la colocación de sillas durante todo el año en la parcela cerrada por una verja que existe entre la casa Ayuntamiento y la casa número 22 del Espolón, y

9.ª Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N..... y N..... vecino de..... con domicilio en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... del corriente mes y de las condiciones del concurso para el servicio de colocación de sillas en el Espolón y y demás paseos públicos de esta ciudad, conforme en un todo con las mismas, me comprometo á cumplirlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1916.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Alcaldía de Villahoz.

Según me participa el vecino de esta villa Pedro López Roseras, su hija Aurelia López Manso, de 24 años de edad, soltera, color bueno, nariz y cara ancha, estatura regular, bastante gruesa, tiene una cicatriz en la cara, viste traje de lanilla azul, botas negras bastante usadas, con botones

y va indocumentada, se ausentó de su domicilio hace cuatro días, y según noticias, el domingo último se encontraba en Burgos, acompañada de Luis Peña, guarnicionero de oficio y vecino de Mahamud.

Por tanto, se ruega á las autoridades que, caso de ser habidos, la pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarla á su padre que la reclama.

Villahoz 5 de abril de 1916.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla-Trasmonte 1.º de abril de 1916.—El Alcalde, Gil Martín.

Alcaldía de Pancorvo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Pancorvo 4 de abril de 1916.—El Alcalde, Simón del Olmo.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Miguel García Rodero, hijo de Pedro y Fermina, número 1 del actual reemplazo, no obstante estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á

fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta del citado prófugo.

Valcavado de Roa 2 de abril de 1916.—El Alcalde, Heliodero Obejas

Igual citación hace el Alcalde de San Quirce de Riopisuerga, respecto del mozo Aquilino Barriuso García, hijo de Casimiro y Victoriana, número 5.

El de Miraveche, respecto de los mozos Serapio Campo Gómez, hijo de Juan y Micaela, y Nicolás Gómez Ruiz, de Andrés y Pilar, números 1 y 10 respectivamente.

El de San Millán de Lara, respecto del mozo Pedro Juez Varga, hijo de Juan y Rosalia, número 4.

El de Merindad de Valdivielso, respecto de los mozos Ricardo Sedano Rodríguez, hijo de Eleuterio y Dolores, número 1; Felipe González Ruiz, de Clemente y Rafaela, número 6; Ignacio Baranda Ruiz, de Eduardo y Basilisa, núm. 8; Francisco Fernández Rasines, de Hermenegildo y Francisca, núm. 9; Rufino Peña Zorrilla, de Santiago y Dominica, número 15; Julio Florentino Arnáiz, de Florentino y Mercedes, número 16; David Ruiz Fernández, de Nicolás Santos y Polonia, número 19, y Eduardo Mata Alonso, de Dario y Dominica, número 23.

El de Valle de Valdelaguna, respecto de los mozos Angel García Peñaita, hijo de Agapito y Gregoria, número 1, y Celestino Camarero Segura, de Ruperto y Juliana, núm. 6.

El de Hontoria del Pinar, respecto de los mozos Juan Navazo Plaza, hijo de Gumersindo y Juana, núm. 2; Claudio Gómez Aparicio, de Guillermo y Vicenta, núm. 3; Juan Yagüe Alonso, de Lázaro y Agustina, núm. 4; Julián Gómez Llorente, de Manuel y Jacoba, número 7; Gregorio Navazo de Miguel, de Mariano y Francisca, número 13; Lupicino Gómez Redondo, de Juan y Petra, núm. 14, y Lorenzo Plaza Gallego, de Anacleto y Juana, núm. 16.

El de Canicosa, respecto de los mozos Bonifacio López López, hijo de Gregorio y Laureana, número 1; Laureano Pablo de la Fuente, de

Alberto y Modesta, número 3; Constantino Andrés Peiroten, de Cándido é Ignacia, número 4; Rogelio de Pedro Benito, de Lorenzo y Josefa, número 5; Benedicto Sanz Peña, de Esteban y Josefa, número 7; Nicolás Benito de Pedro, de Pablo y Agapita, número 9, y Vidal Martín García, de Santos é Ignacia, número 12.

Alcaldía de Santa Maria Ribarredonda.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado instruir el correspondiente expediente solicitando del Gobierno autorización para la enajenación de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, pertenecientes á este municipio, con destino al pago de las obras ejecutadas del pozo artesiano construido por este Ayuntamiento para abastecer de aguas á esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que en término de quince días podrán presentar reclamaciones quien se considere perjudicado.

Santa Maria Ribarredonda 4 de abril de 1916.—El Alcalde, Alejandro González.

Alcaldía de Villatuelda.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Villatuelda 31 de marzo de 1916.—El Alcalde, Santos Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos de Sedano.
Olmos de la Picaza.
Moncalvillo.
Quintanaortuño.
Caleruega.
Merindad de Castilla la Vieja.

Santa María del Campo.

Fuentespina.

Castrillo de la Reina.

Madrigalejo.

Villahoz.

Respecto de rústica y pecuaria:

Berlangas.

La Parte de Bureba.

Palacios de Riopisuerga.

Cabañes de Esgueva.

Sotovellanos.

Respecto de rústica y urbana:

Covarrubias.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Carazo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontoria del Pinar 4 de abril de 1916.—El Alcalde, Florentino Berzosa.

Juzgado municipal de Junta de Puentedey.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley organica del poder judicial y Reglamento del 10 de abril de 1871.

Los aspirantes á expresadas plazas presentarán sus instancias acompañadas de los demás documentos que estimen convenientes, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en este periodico oficial.

Puentedey 4 de abril de 1916.—El Juez municipal, Francisco Saiz.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

IMPRENTA PROVINCIAL